



**ADJUNTO A LA CARTA DEL ESTUDIANTE PARA REFERIRSE A LOS ASPECTOS
RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE BIBLIOTECAS, ACCESO A LOS REGLAMENTOS
ESTUDIANTILES Y EVALUCIÓN POR LOS PROFESORES**
(Criterios 2.5.3 y 2.5.2, 3.6.2 y 3.6.4, 4.1.1 y 4.1.4 del Compromiso de Mejoramiento)

1. El Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) de la Universidad de Costa Rica (<http://sibdi.ucr.ac.cr/>) cuenta con una amplia gama de recursos de información bibliográfica en diferentes formatos como libros, folletos, publicaciones periódicas, trabajos finales de graduación, entre otros. Algunos de estos recursos se encuentran en Biblioteca Virtual, desde la cual se pueden acceder las publicaciones de conferencias y revistas de ACM o IEEE (<http://sibdi.ucr.ac.cr/dbingenieria.jsp>), además de las publicaciones de Springer. La Biblioteca Luis Demetrio Tinoco ofrece cursos de capacitación a los estudiantes del área de las Ingenierías y Computación.
2. El sitio Web, del Consejo Universitario de la UCR, contiene las diferentes normativas estudiantiles que pueden ser consultadas desde la dirección <http://www.cu.ucr.ac.cr/normativa/estudiantil.html>. Los procedimientos de evaluación y orientación establecidos en los 50 artículos del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil se encuentran en (http://www.cu.ucr.ac.cr/uploads/tx_ucruniversitycouncildatabases/normative/regimen_academico_estudiantil.pdf), entre otros, es importante conocer los siguientes:
 - a. El Artículo 14 se refiere al contenido que debe tener un programa del curso incluyendo “las normas de evaluación desglosadas y con las ponderaciones de cada aspecto a evaluar”.
 - b. El Artículo 17 indica que “las normas de evaluación conocidas por los estudiantes pueden ser variadas por el profesor con el consentimiento de la mayoría absoluta (más del 50% de los votos) de los estudiantes matriculados en el curso y grupo respectivo”.
 - c. El Artículo 22 indica que “el profesor debe entregar a los alumnos las evaluaciones calificadas y todo documento o material sujeto a evaluación, a más tardar diez días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones y haber recibido los documentos”.
 - d. El Artículo 24 establece el procedimiento y fechas para realizar reposición de evaluaciones.